

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión
Rad.2021-195

La presente demanda se inadmitió en auto de precedencia calendado el veintidós (28) de octubre de 2021, el cual se notificó por estados al día siguiente, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, comoquiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el **JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA** apoderado señora MARIA DEL CARMEN ESPINEL VARACETA hija legítima de los causantes ARTURO ESPINEL ROCHA y SARA VARACETA de ESPINEL conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez